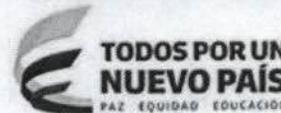




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500868341



20175500868341

Bogotá, 10/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME Y ASOCIADOS E.U. EN LIQUIDACION
CL 18 No 35 - 70
SOLEDAD - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34436 de 26/07/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current state of the project and to identify the key areas that require attention.

2. The project has been initiated in order to address the growing need for a more efficient and secure system. The initial phase of the project has focused on the development of the core architecture and the implementation of the basic functionality.

3. The progress made to date has been significant, and it is anticipated that the project will be completed within the scheduled timeframe. However, there are several challenges that must be addressed in order to ensure the successful completion of the project.

4. The primary challenge is the integration of the various components of the system. This requires a high level of coordination and communication between the different teams involved in the project.

5. Another challenge is the need for additional resources. The current budget and staffing levels are insufficient to support the project's requirements. It is necessary to secure additional funding and personnel in order to meet the project's needs.

6. The final challenge is the need for a thorough testing and validation process. This is essential to ensure that the system meets the required standards and is ready for deployment.

7. In order to address these challenges, it is recommended that the following actions be taken:

- 7.1. Establish a clear communication plan and schedule regular meetings to discuss the project's progress and any issues that arise.
- 7.2. Review the project budget and staffing levels and identify areas where additional resources are needed.
- 7.3. Develop a detailed testing and validation plan and ensure that it is followed throughout the project.

8. It is the responsibility of the project manager to ensure that these actions are implemented and that the project remains on track. Regular reporting and communication are essential to the success of the project.

9. The project manager should also ensure that the project team is kept informed of any changes to the project's scope, schedule, or budget. This will help to manage expectations and ensure that the project is completed successfully.

10. The project manager should also ensure that the project team is motivated and supported throughout the project. This will help to ensure that the team is able to overcome any challenges and complete the project on time and within budget.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(34,436) 26 JUL 2017

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74788 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348802856E contra TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME & ASOCIADOS E.U. "EN LIQUIDACION", NIT 802023734-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, , numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74788 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830343802856E contra TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME & ASOCIADOS E.U. "EN LIQUIDACION", NIT 802023734-6.

ejercicio económico de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que una vez revisada la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la Habilitación fue Cancelada, de lo anterior se concluye que **TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME & ASOCIADOS E.U. "EN LIQUIDACION", NIT 802023734-6**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8020237346
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME & ASOCIADOS E.U. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - SOLEDAD
DIRECCIÓN	CALLE 18 No. 35-56
TELÉFONO	3751072
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- wiland99@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXISTORRADOJACOME
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, le comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
19	16/03/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C Cancelada
H Habilitada

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que consultada la pagina del Ministerio de transporte la habilitación en la modalidad de carga fue cancelada y no se encontraba habilitada en las demás, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74788 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348802856E contra TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME & ASOCIADOS E.U. "EN LIQUIDACION", NIT 802023734-6.

por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con lo anterior, observa el Despacho que la **Resolución No 74788 del 20 de diciembre de 2016** requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en este caso concreto, y que al retirarlo del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida en las citadas resoluciones, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad.

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad **TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME & ASOCIADOS E.U. "EN LIQUIDACION", NIT 802023734-6**, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema Vigía.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a **TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME & ASOCIADOS E.U. "EN LIQUIDACION", NIT 802023734-6**, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación **No 74788 del 20 de diciembre de 2016**, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 de acuerdo a lo establecido en las precitadas resoluciones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME & ASOCIADOS E.U. "EN LIQUIDACION", NIT 802023734-6**, ubicada en **SOLEDAD / ATLANTICO**, en la **CL 18 No 35 - 70**, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

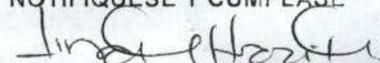
ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

34436

26 JUL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

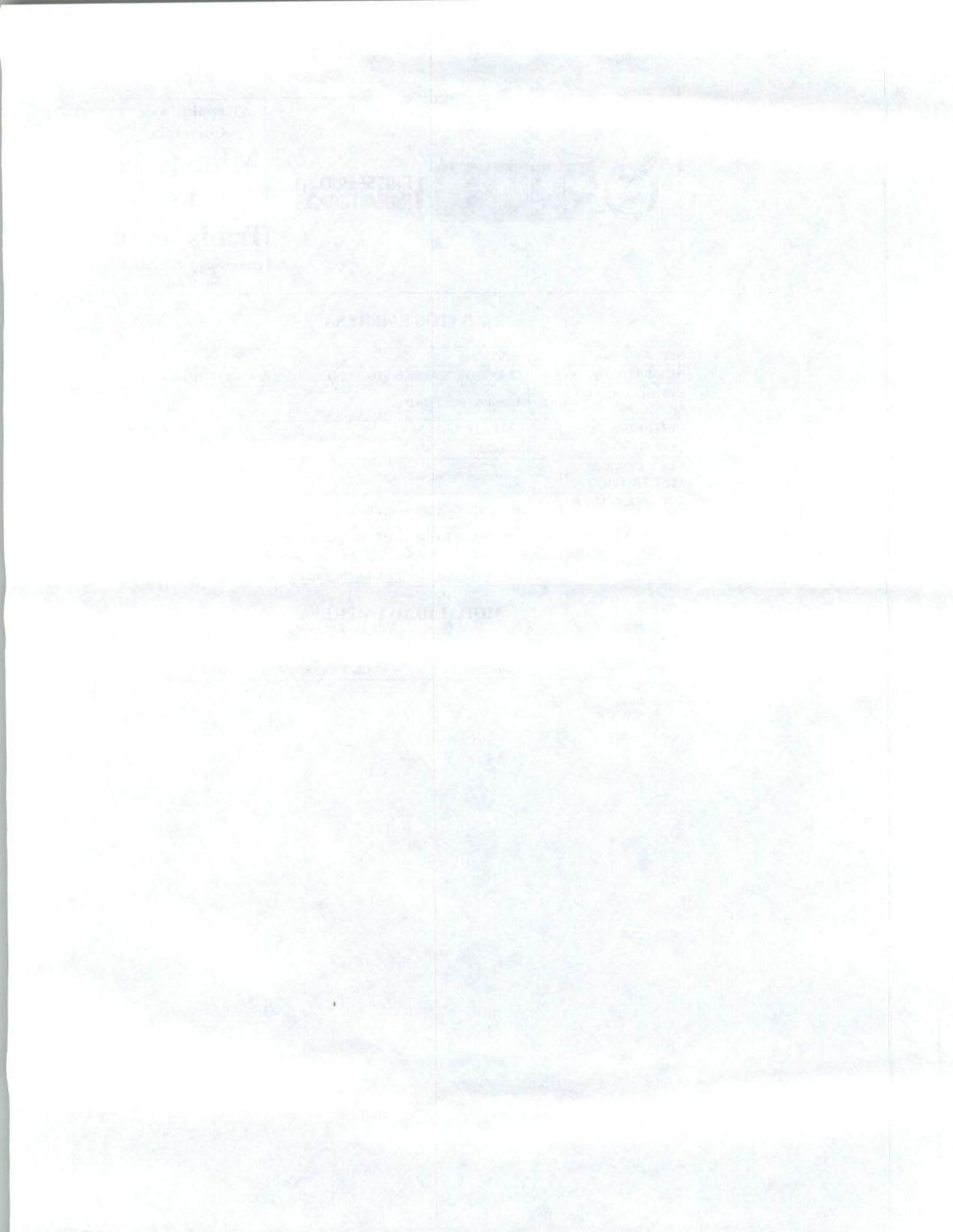
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8020237346
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME & ASOCIADOS E.U. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - SOLEDAD
DIRECCIÓN	CALLE 18 No. 35-56
TELÉFONO	3751072
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- wiland99@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXISTORRADOJACOME
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <u>empresas@mintransporte.gov.co</u>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
19	16/03/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada
 H= Habilitada



74788

Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME & ASOCIADOS E.U. "EN LIQUIDACION"
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000369432
Identificación	NIT 802023734 - 6
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matrícula	20040406
Fecha de Vigencia	20240325
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	EMPRESAS UNIPERSONALES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4663 - Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	SOLEDAD / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 18 No 35 - 70
Teléfono Comercial	3747304
Municipio Fiscal	SOLEDAD / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 18 No 35 - 70
Teléfono Fiscal	3747304
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

INVERSIONES HERRERA MARILYN INHEMAR E.U.	BARRANQUILLA	Establecimiento
--	--------------	-----------------

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

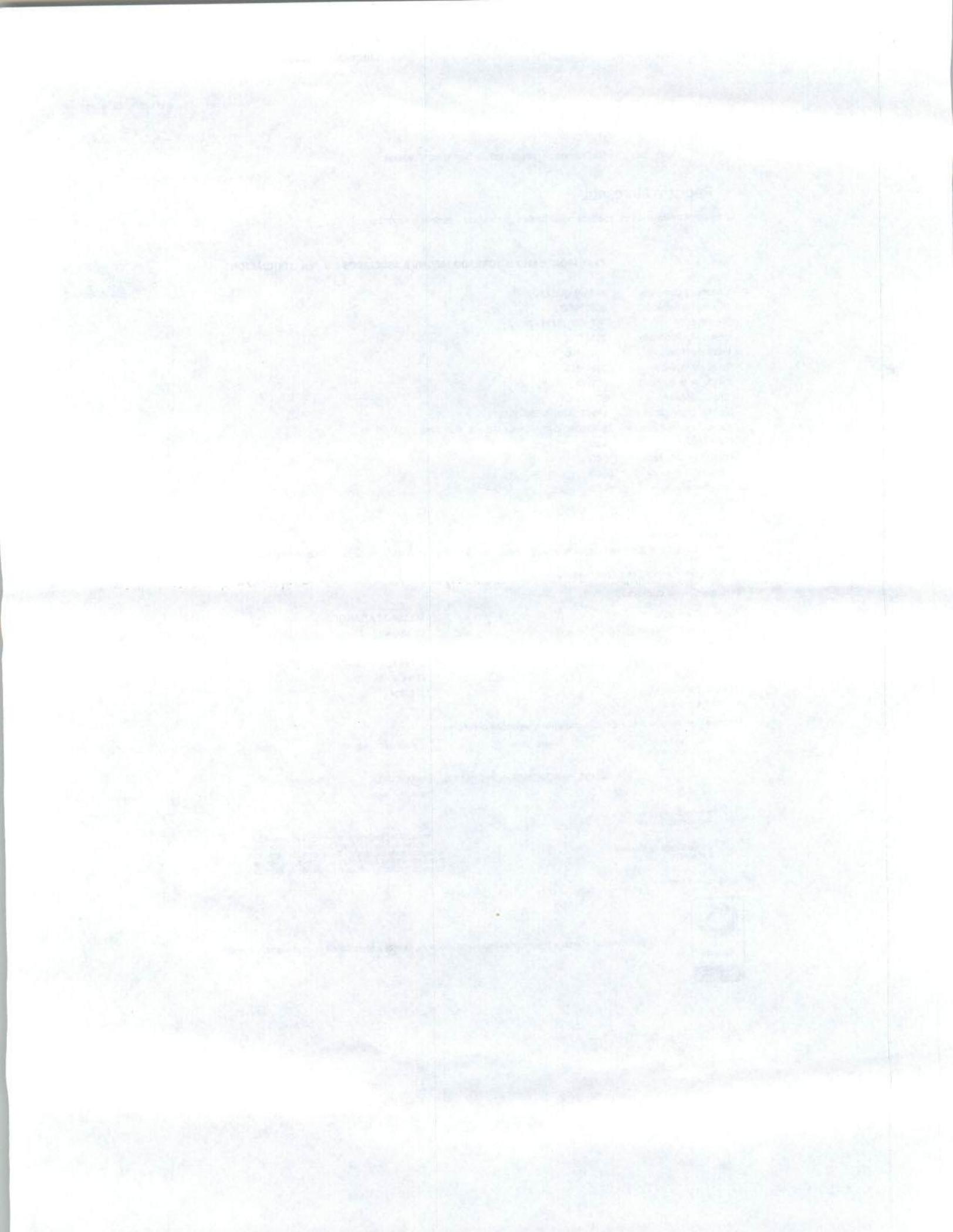
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500805691



Bogotá, 27/07/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME Y ASOCIADOS E.U. EN LIQUIDACION

CL 18 No 35 - 70

SOLEDAD - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34436 de 26/07/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 34433.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE ALEXIS TORRADO JACOME Y ASOCIADOS E.U. EN LIQUIDACION
CL 18 No 35 - 70
SOLEDAD - ATLANTICO

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea No: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal: 111311

Envío: RN806295954C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE ALEXIS TOR
JACOME Y ASOCIADOS E.U.
Dirección: CL 18 No 35 - 70

Ciudad: SOLEDAD ATLANT

Departamento: ATLANTIC

Código Postal: 083002

Fecha Pre-Admisión:
11/08/2017 18:22:41

CALLE 37 #28B-21
Tel: 2693370

	Observaciones: Aprox en un Lavadero de Autos
	Centro de Distribución: 77107-340
Nombre del distribuidor: ARLIN DIAZ PINERIZ	
Fecha 1: 5 AGO 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO
<input type="checkbox"/> No Resista <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertido Clausurado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertido Clausurado